



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191010354231



24-07-2019

Bogotá D.C., 24-07-2019

Señores

GOBERNADORES, ALCALDES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y AUTORIDADES DE TRÁNSITO

ASUNTD: Inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. Criterios orientadores frente a la infracción B15

Conforme a lo reglado en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 769 del 2002, Código Nacional de Tránsito, se le delega la facultad al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito, el definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.3.8.10** del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, respecto a la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, **La Tarjeta de Control** es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, **que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.** (Negritillas y Subrayas nuestras).

En síntesis y como lo define el mismo Decreto 1079 de 2015, en el **Artículo 2.2.1.3.8.12.**, del **Contenido de la Tarjeta de Control**, dice que La Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Fotografía reciente del conductor
- b) Número de la tarjeta
- c) Nombre completo del conductor
- d) Grupo Sanguíneo e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado
- e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria
- f) Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera
- g) Firma y sello de la empresa
- h) Número interno del vehículo.

Así mismo se debe indicar que de conformidad con el párrafo del **Artículo 2.2.1.3.8.12.**, del Decreto 1079 de 2015, que la Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio.

En ese sentido, esta cartera Ministerial en atención al **principio de tipicidad** considera que cuando un vehículo de servicio público de pasajeros **no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado** podrá ser objeto de la imposición de un **Comparendo** que según el Artículo 2º del mismo CNT

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQR5-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191010354231



24-07-2019

significa “Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción” y su consecuente sanción se surtirá de acuerdo con lo estipulado en los **CAPITULOS III, COMPETENCIA, NORMAS DE COMPORTAMIENTO y CAPITULO IV. ACTUACIÓN EN CASO DE IMPOSICIÓN DE COMPARENDO AL CONDUCTOR PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO**, del CNT, modificado por el Artículo. 23, Ley 1383 De 2010. (Subrayas y negrillas propias)

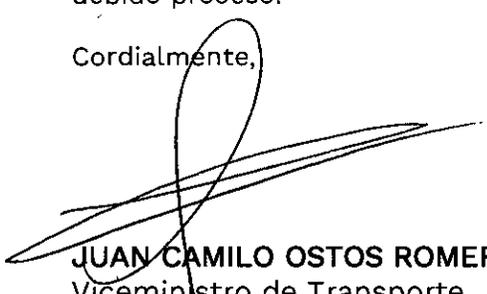
De lo anterior, se desprende que si la Autoridad competente determina dentro de los principios de Tipicidad la infracción B15 del CNT, su aplicación debe ser objetiva atendiendo únicamente a la descripción de la conducta.

Al respecto el Ministerio de Transporte mediante concepto de radicado MT2019134020551 del 8 de mayo de 2019, (que se adjunta) en relación a esta infracción expreso:

- Solamente cuando el conductor de un vehículo sea sorprendido conduciendo un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado, será sancionado con la infracción contenida en el literal B.15.

Así las cosas recordamos a ustedes el deber de cuidado y garantía de la seguridad y comodidad de los ciudadanos en su tránsito por el Territorio Colombiano, y que las medidas de control y sanción que se impongan, deben obedecer únicamente a los principios de legalidad y tipicidad que deriven en la determinación objetiva respecto a la conducta que no cumple con las normas de tránsito dentro del marco legal vigente en respeto siempre del debido proceso.

Cordialmente,


JUAN CAMILO OSTOS ROMERO
Viceministro de Transporte

Anexo lo Enunciado en. Tres folios

Proyectó: Dra. Jeaneth Franco Castro

Revisó: Dra. Diana Cardona Salazar-Asesora Despacho Viceministerio de Transporte *DMC*

Fecha de elaboración: 22/07/2019

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

LXAP